

26 JUNIO 81
14 SESION SUPLENTE S

11.183 a)

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE DERECHO
COMUNITARIO DERIVADO EN MATERIA AGRICOLA; PRESENTADA
EN LA SESION DE 26 - JUNIO - 1981

I. La presente declaración responde a la presentada por la Delegación comunitaria en la 12ª Sesión de la Conferencia a nivel Suplentes, de 27 de abril de 1981 relativa a los resultados de la primera vuelta del examen del Derecho Derivado en ciertos sectores de la agricultura.

La Delegación española acusa recibo de las conclusiones técnicas a que ha llegado la Comunidad en el examen de los actos relativos a estos sectores, que le han sido transmitidos recientemente por la Comisión y sobre los que se pronunciará en un momento posterior.

El trabajo realizado en el examen del Derecho Derivado se ha enmarcado en el triple objetivo señalado por el Presidente del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas en la Sesión de apertura de las Negociaciones, del 5 de febrero de 1979: Facilitar a la Delegación española una información completa de este Derecho, determinar las adaptaciones técnicas que deben de ser introducidas en algunas normas e identificar, llegado el caso, los problemas de fondo que deben tratarse en el marco de las negociaciones.

El planteamiento general y las posturas concretas mantenidas por España en el marco del examen del Derecho Derivado agrícola, se han circunscrito exclusivamente a aquellos actos en los que sería necesario introducir adaptaciones relativas a problemas importantes que deberán entrar en vigor desde la adhesión.

Por otra parte, para la Delegación española las conclusiones del examen de los actos en el marco del Derecho Derivado, no prejuzgan la necesidad de determinar en algunos casos medidas transitorias o derogaciones temporales para la total aplicación de dicho Derecho.

Asimismo, como ya señaló en su declaración sobre agricultura del 16 de marzo de 1981, la Delegación española entiende que el Derecho Derivado comunitario es una realidad dinámica, en proceso de perfeccionamiento continuo. En tal sentido, si bien muestra su disposición a aceptar en el futuro algo aún no totalmente definido, no prejuzga su posición en sucesivos exámenes del Derecho Derivado que se produzca hasta el momento de la adhesión.

El examen del Derecho Derivado llevado a cabo, ha abarcado toda la normativa vigente que responde a la realidad de la actual Comunidad. La Delegación española desea recordar a este respecto, la necesidad de enriquecer la normativa comunitaria con el fin de tener en cuenta nuevas realidades que pasarán a formar parte de la Comunidad ampliada que en el examen realizado no ha sido abordada.

En la presente declaración solamente se toman en consideración los sectores de la Política Agrícola Común, a los que se refiere la declaración de la Comunidad del 27 de abril de 1981:

En todo caso, la presente declaración se refiere únicamente a los resultados de la primera vuelta. La modificación del Derecho Derivado comunitario o la posibilidad de una mayor precisión de la posición española, podría llevar a una actualización de los problemas de fondo.

La declaración que sigue, contiene unas primeras reflexiones en

en una doble vertiente:

- Problemas de fondo.
- Cuestiones relativas a la armonización de legislaciones en los sectores de semillas y plantas vivas y cuestiones fito sanitarias.

II. La Delegación española muestra su acuerdo con carácter general, con la lista de problemas de fondo recogidos en la declaración de la Comunidad, para los que las soluciones deberán buscarse en el marco de la negociación, y sobre los cuales reserva su posición que presentará ulteriormente en declaraciones específicas. No obstante, a fin de precisar su alcance real, desea hacer algunas consideraciones sobre algunos de los problemas enunciados.

Por lo que se refiere a las "modalidades de adopción de los actos agrícolas que se refieren a las relaciones exteriores de la Comunidad", la Delegación española desea informar a la Delegación comunitaria que la reserva de su posición sobre dichos actos es sólo en tanto no se conozcan las modalidades de aplicación de la Política Agrícola Común a la agricultura española como resultado de la negociación de este capítulo.

La Delegación española considera que los actos de Política Comercial Convencional tienen una unidad interna que engloba tanto a productos industriales como agrícolas y otros elementos de los mismos. Por é^llo, sería aconsejable que su examen pueda realizarse globalmente y no por partes en distintos capítulos de la negociación.

En cuanto a los "plazos de aplicación de ciertas disposiciones de la reglamentación comunitaria en materia agrícola la Delegación española aclara que dichos plazos se refieren exclusivamente a los de aplicación a España de ciertas medidas que prevén

una fecha de finalización para su aplicación dentro de la Comunidad actual, sin perjuicio de las medidas transitorias o derogaciones temporales a que se ha hecho referencia en el párrafo 5º de la presente declaración.

Finalmente la Delegación española desea en este apartado, recordar que en el examen del Derecho Derivado, se hizo referencia al tipo de cambio a aplicar a la peseta en el marco de la Política Agrícola Común.

III. Dada la complejidad técnica de las normas comunitarias relativas a la armonización de legislaciones en materia de semillas y plantas vivas, la Delegación española expresa su deseo de que a fin de detectar de forma precisa los problemas y adaptaciones a introducir se celebren encuentros entre expertos de la Comunidad y españoles. En tanto esto sucede, la Delegación española se reserva su posición sobre las Directivas relativas al tema aludido.

Asimismo, a fin de aclarar determinados aspectos técnicos relativos a la armonización de legislaciones fitosanitarias, la Delegación española estima que debería producirse una reunión de expertos de ambas partes.

En otro orden de cosas y en referencia a los métodos de determinación de residuos pesticidas en frutas y hortalizas previstos en la Directiva 76/895, la Delegación española entiende que en cuanto a los cítricos, melones y sandías para consumo en fresco, debería referirse exclusivamente a la parte comestible, sin incluir cáscara o corteza. Esta cuestión que no fué planteada formalmente en las sesiones de Derecho Derivado, fué comunicada posteriormente a los Servicios de la Comisión.

Finalmente, de acuerdo con uno de los objetivos del examen del

Derecho Derivado, la Delegación española desea manifestar que ha sido ampliamente informada del contenido de dicho Derecho y agradece a la Comunidad el gran esfuerzo realizado por los Servicios de la Comisión.